

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b> 05 MAQUINARIA EQUI	<b>Operación</b> 02 Renovacion	<b>Póliza</b> 1655	<b>Anexo</b> 0	<b>Referencia</b> 05000165500000
<b>Sucursal</b> 09 MEDELLIN	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
	Año Mes Día Hora 2023 03 31 00	Año Mes Día Hora 2024 03 31 24		Año Mes Día 2023 03 30
<b>Tomador</b> <b>Dirección</b>	INGENIO DEL CAUCA SA CRA 9 NO. 28 103		<b>C.C. O NIT</b> 8913002379 <b>Ciudad</b> MEDELLIN	
<b>Asegurado</b> <b>Dirección</b>	INGENIO DEL CAUCA SA CRA 9 NO. 28 103		<b>C.C. O NIT</b> 8913002379 <b>Ciudad</b> MEDELLIN	
<b>Beneficiario</b> <b>Dirección</b>	INGENIO DEL CAUCA SA CRA 9 NO. 28 103		<b>C.C. O NIT</b> 8913002379 <b>Ciudad</b> MEDELLIN	
<b>Intermediario</b> 31247 ARESS S.A	<b>COASEGURO CEDIDO</b>			
	NOMBRE COMPA#IA % CED			
	330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. 77,00			
	270 COMPA#IA MUNDIAL DE SEGUR 10,00			
	550 BBVA SEGUROS GANADERO CIA 13,00			

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUOVA POLIZA NRO. 0001533

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA. TRM: \$4627.63

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)  
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com) Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a [www.chubb.com/co](http://www.chubb.com/co) opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico [emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)

Valor Prima Gravada	271.650,00 US\$
Valor Prima No Gravada	0,00 US\$
Valor I.V.A.	238.848.181,00 \$COP
<b>Total Prima</b>	<b>271.650,00 US\$</b>
Gastos de Expedición	12.000,00 \$COP
I.V.A. Gastos Expedición	2.280,00 \$COP
<b>Total Otros Pagos</b>	<b>14.280,00 \$COP</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>Prima + Otros Pagos + Iva</b>

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

**Referencia de Pago**  
05000165500000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

**Forma de Pago**

Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
<b>Total a pagar</b>		\$

**Tomador** INGENIO DEL CAUCA SA

Citibank Cta Ahs. 5019884025

Bancolombia Cta Cte 04802651807

Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web [www.chubb.com.co](http://www.chubb.com.co)

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)



415770999800062980200500016550000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)05000165500000(3900)000000000(96)00000000

KAGORD

ENTIDAD BANCARIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



Nit 860.026.518-6

<b>Referencia de Pago Electrónico</b> <b>05000165500000</b>
Fecha Límite de pago: 30 de Abril de 2023

### Cupón de Pago

Cuota  de

<b>Tomador</b> INGENIO DEL CAUCA SA	
<input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025	<input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807
<input type="checkbox"/> Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter	<input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066
Pagos en Línea a través de <a href="http://www.chubb.com/co">www.chubb.com/co</a>	

Forma de Pago		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
<b>Total a pagar</b>		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)

CLIENTE



Nit 860.026.518-6

<b>Referencia de Pago Electrónico</b> <b>05000165500000</b>
Fecha Límite de pago: 30 de Abril de 2023

### Cupón de Pago

Cuota  de

<b>Tomador</b> INGENIO DEL CAUCA SA	
<input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025	<input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807
<input type="checkbox"/> Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter	<input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066
Pagos en Línea a través de <a href="http://www.chubb.com/co">www.chubb.com/co</a>	

Forma de Pago		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
<b>Total a pagar</b>		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)



ENTIDAD BANCARIA

## Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
05 MAQUINARIA EQUIPO	1.655	0

Asegurado
INGENIO DEL CAUCA SA

Productor
ARESS S.A

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe
01	30/04/2023	US\$ 271.650,00

Premio Total en Moneda: US\$ 271.650,00

Factor de Cambio: 4627,6300



<b>PÓLIZA No.</b> 05/1655	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 1
INGENIO DEL CAUCA S.A.S		

**CONDICIONES PARTICULARES  
TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO**

<b>TOMADOR:</b> INGENIO DEL CAUCA S.A.S		C.C. o NIT: 891300237-9
<b>ASEGURADO:</b> INGENIO DEL CAUCA S.A.S		C.C. o NIT: 891300237-9
<b>BENEFICIARIO:</b> INGENIO DEL CAUCA S.A.S		C.C. o NIT: 891300237-9
<b>DIRECCIÓN COMERCIAL:</b> CARRERA 9 NO 28 – 103 SANTIAGO DE CALI		TELÉFONO: 4183000
<b>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> MEDELLIN		<b>DIRECCIÓN CHUBB:</b> CARRERA 43 A NRO 1 – 50 T3 OFC 902 ED. SAN FERNANDO PLAZA, MEDELLÍN
<b>VIGENCIA DEL SEGURO</b>	<b>DESDE:</b> MARZO 31 DE 2023	<b>HASTA:</b> MARZO 31 DE 2024

**RESPALDO**

CHUBB SEGUROS COLOMBIA	77% p/d 100%
BBVA SEGUROS	13% p/d 100%
SEGUROS MUNDIAL	10% p/d 100%

**PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS**

Clave	Nombre	% Partic.	Valor
31247	ARESS	100 %	

VALOR PRIMA	IVA	VALOR TOTAL	GASTOS DE EMISION	FECHA LIMITE DE PAGO
USD 271.650 + IVA	19%	USD 271.650 + IVA	COP 12.000 + IVA	30 días

PRODUCTO	VALOR ASEGURABLE
TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO - VALOR REPOSICION	USD 21.563.441
TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO - VALOR COMERCIAL	USD 4.308.027
<b>TOTAL VALOR ASEGURABLE</b>	<b>USD 25.871.468</b>

AMPARO	VALOR ASEGURADO
AMPARO BÁSICO Y EXTENDED COVERAGE.	Al 100% del valor asegurable
TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	Al 100% del valor asegurable
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA	USD 3.350.000 evento/ vigencia
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS – AMIT	USD 3.350.000 evento/ vigencia
DAÑOS POR ANEGACIÓN – AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS	Al 100% del valor asegurable
HURTO Y HURTO CALIFICADO	Al 100% del valor asegurable
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA	USD 150.000 Evento / USD 300.000 Agregado Anual
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EQUIPOS	USD 530.000 Por equipo, Aviso 30 días, Cobro de prima adicional

<b>PÓLIZA No.</b> 05/1655	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 2
INGENIO DEL CAUCA S.A.S		

HONORARIOS PROFESIONALES	USD 150.000 Evento / Agregado Anual
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	USD 150.000 Evento / Agregado Anual
GASTOS POR FLETEO AÉREO	USD 150.000 Evento / Agregado Anual
GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	USD 150.000 Evento / Agregado Anual
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	USD 210.000 Evento / USD 420.000 Agregado Anual

### DEDUCIBLES

TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	2% del valor asegurable total del predio afectado (frente de obra) mínimo USD 900
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA	10% del valor de la pérdida mínimo USD 2.200
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS - AMIT	10% del valor de la pérdida mínimo USD 2.200
HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	10% del valor de la pérdida mínimo USD 1.750
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	10% del valor de la pérdida mínimo USD 1.750
COSECHADORAS	10% del valor de la pérdida mínimo USD 4.500
ICO	7 días
VOLCAMIENTO, COLISIÓN O DESBARRANCAMIENTO	20% del valor de la pérdida mínimo USD 5.000
DEMÁS EVENTOS	10% del valor de la pérdida mínimo USD 1.750

### ACTIVIDAD ASEGURADO

Ingenio

### INTERÉS ASEGURADO

Toda Maquinaria y/o Equipos de propiedad del asegurado o de terceros bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado.

### VALOR ASEGURABLE

El valor asegurable corresponde a **Valor Reposición y Valor Comercial** de la maquinaria:

Maquinaria y equipo a **Valor Reposición: USD 21.563.441**

Para las máquinas aseguradas bajo valor de reposición a nuevo se ampararan las pérdidas totales o parciales de acuerdo a las definiciones de las condiciones generales de la póliza.

Maquinaria y equipo a **Valor Comercial: USD 4.308.027**

### Condiciones Aplicadas para Maquinaria a Valor Comercial:

#### **I. Maquinaria y Equipo a Valor Comercial**

El valor asegurable debe corresponder al valor comercial de los equipos. Se debe entregar un avalúo para la totalidad de la maquinaria asegurada que inicia vigencia, por una firma especializada a más tardar 90 días calendario a partir del inicio de vigencia. En caso de no recibir el avalúo correspondiente en el plazo establecido, se entenderá que el valor asegurable y asegurado corresponde a valor de reposición y de esta forma se aplicarán las condiciones de indemnización.

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
05/1655	0	3
INGENIO DEL CAUCA S.A.S		

Se otorga cobertura para Pérdidas Totales y parciales según las siguientes definiciones para Valor Comercial:

**Definición de Pérdida Total Daños:**

Se entiende configurada la pérdida total de la maquinaria o equipo según se presente una pérdida total constructiva o una pérdida total efectiva, acorde con las siguientes definiciones:

**\* Pérdida Total Constructiva:**

Se presenta cuando luego de ocurrido el evento que origina el daño de la maquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones de ser reparada pero el costo de su reparación, es igual o superior al valor comercial del bien afectado. Las cotizaciones para la reparación, deberán provenir de la firma representante de la marca del equipo en Colombia o de un taller debidamente certificado y calificado.

**\* Pérdida Total Efectiva:**

Se presenta cuando luego de ocurrido el evento que origina el daño de la maquina, dicha maquina o equipo queda en condiciones irreparables por la severidad de los daños. No se considera perdida total cuando la maquina es irreparable por la imposibilidad de conseguir algún repuesto que por razones de comercio ya haya salido del mercado.

**Definición Pérdida Parcial:**

El pago de indemnización se hará con aplicación de un porcentaje de demérito basado en la siguiente formula:  $\{1 - (\text{valor comercial "valor asegurado"} / \text{valor de reposición a nuevo}) * 100\}$ , mano de obra se indemniza a valor actual.

**UBICACIÓN**

Territorio Nacional

**AMPAROS**

- Básico de todo riesgo por daño material incluyendo incendio y/o rayo, explosión, caída de aeronaves, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierras, derrumbes, caída de rocas, volcamiento, choque, colisión, descarrilamiento, impericia o negligencia, ampara accidentes ocurridos durante el montaje y desmontaje o transporte de la maquinaria y extended coverage entre otros.
- Hurto y hurto calificado.
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y otra convulsión de la naturaleza tales como tifón, tornado, ciclón, huracán, maremoto, tsunami, o cualquier perturbación de la naturaleza, entre otros
- Daños por agua, anegación y avalancha.
- Huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros agregado anual (incluido terrorismo y sabotaje), hasta el límite otorgado en la carátula.
- Cláusula de Responsabilidad Civil Extracontractual, hasta el límite otorgado en la carátula, texto según Anexo N.1.
- Límite máximo por acumulaciones y concentración de equipos en zonas de parqueo hasta USD 5.000.000 por evento, límite agregado anual hasta el 100%

**AMPAROS ADICIONALES**

- Amparo automático de nuevos equipos hasta USD 530.000 por equipo cobro de prima adicional y plazo de aviso 30 días.
- Amparo automático de equipos en demostración USD 530.000 por equipo cobro de prima adicional y plazo de aviso 30 días.
- Gastos adicionales por flete aéreo USD 150.000 evento / agregado anual
- Remoción de Escombros: USD 150.000 evento / agregado anual
- Gastos adicionales por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso USD 150.000 Evento / USD 300.000 Agregado Anual.
- Honorarios profesionales, incluyendo gastos de viaje y estadía USD 150.000 evento / agregado anual

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
05/1655	0	4
INGENIO DEL CAUCA S.A.S		

- Gastos de extinción del siniestro USD 150.000 evento / agregado anual
- Gastos para la preservación de bienes USD 150.000 evento / agregado anual
- Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida, hasta el 15% del ítem afectado con un máximo de USD 150.000 evento/agregado anual.
- Gastos de salvamento y rescate: USD 5.000 evento / agregado anual
- Incremento costo operación (ICO): USD 25.000 evento/agregado anual En caso que uno de los equipos asegurados sufran un daño amparado bajo las coberturas contratadas en esta póliza, el cual impida el funcionamiento del mismo, la Compañía sufragará los gastos de alquiler en que incurra el asegurado, por un equipo de similares características al equipo afectado, que no esté asegurado bajo la póliza a la cual este amparo adicional se adhiere, durante el tiempo razonablemente necesario para la reparación o reposición del equipo asegurado, hasta por un periodo máximo de 30 días, contado a partir del día en que se dé aviso formal del siniestro a la compañía de seguros. La Compañía indemnizará hasta un máximo equivalente al 80% de los gastos de alquiler incurridos por el Asegurado.”
- Movilizaciones: Se amparará las movilizaciones terrestres sin previo aviso de la maquinaria amarilla y/o pesada mientras sean transportados dentro del territorio colombiano en vehículos especializados en este tipo de maquinaria (camabajas o en camión si se trata de maquinaria liviana), a través de una empresa de transportes legalmente constituida en Colombia, especializada y sujeto al cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas por las normas de tránsito vigentes y en el decreto 4959 de 2006, hasta un límite de USD 530.000 por vehículo o caravanas. Caravanas: Entendiéndose por caravanas convoy de dos y más vehículos despachados por el asegurado y que se movilizan uno detrás de otro..

Para la maquinaria que se traslada con llantas por sus propios medios, se cubre sólo en un radio no superior a 100 km del lugar donde esté operando la maquinaria. En caso de movilizaciones de equipos q superen los USD 530.000 se autorizan previo aviso a la Compañía de Seguros.

Las movilizaciones por sus propios medios no aplican para vehículos con placas autorizados para transitar por vías públicas.

La movilización para maquinaria que no es amarilla o autopropulsada como compresores, mezcladoras, bombas de lanzado y equipo menor (inferior a USD 12.000), se acepta el transporte en vehículos propios o de empresa transportadora legalmente constituida, tipo planchón coordinado bajo la logística del asegurado y sujeto al cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas por las normas de tránsito vigentes según el tipo del equipo y traslado.

Se excluyen los daños o pérdidas, que se presenten en los bienes cuando su transporte se realice por vía aérea, marítima o fluvial o se realice fuera del territorio colombiano.

**Nota :**“Queda claro y convenido que la presente póliza se extiende a amparar todas las movilizaciones de la maquinaria asegurada a partir del momento en que los equipos se encuentren en las instalaciones del Asegurado, en instalaciones de terceros, sitios donde el asegurado los tenga almacenados y/o parqueados ó desde y hasta las obras donde trabajaran tales equipos, siempre y cuando se encuentre dentro de límite de la cobertura automática o sea debidamente reportado o informado a la aseguradora. Es decir, la presente póliza no ampara bajo la cobertura de movilización, el transporte de los equipos cuando estos salgan de los puertos, aeropuertos o puntos de venta de los proveedores al lugar donde van a operar o ser parqueados, al ser este trayecto objeto de la cobertura en una póliza de transportes.”

- Gastos de transporte de equipos afectados o dañados para su reparación, hasta USD 3.000 Evento/Vigencia
- Amparo de traslado temporal de bienes hasta USD 530.000, aviso 45 días. Condición de traslados temporales: los bienes asegurados bajo esta póliza que sean trasladados temporalmente a otro sitio diferente a los predios asegurados con fines de reparación, están amparados contra los mismos eventos cubiertos bajo esta póliza hasta por el límite de valor asegurado establecido en la carátula en la póliza, excluyendo los inherentes y/u ocasionados durante su transporte, durante el tiempo que permanezcan en tales otros sitios en el territorio de la República de Colombia, por un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que sean descargados en estos otros sitios, vencidos los cuales cesa este amparo. La expiración del amparo se produce, asimismo, simultáneamente con la del contrato.

<b>PÓLIZA No.</b> 05/1655	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 5
INGENIO DEL CAUCA S.A.S		

## CLÁUSULAS ADICIONALES

- Se aclara que las tasas negociadas toleran una variación de Valor Asegurado de hasta el 10% y en caso de presentar una variación superior Chubb Seguros Colombia S.A. se reserva el derecho de ajustar y modificar los mismos.
- La presente fue elaborada contemplando que la relación de valores asegurados indicados tiene los ajustes por inflación para esta nueva vigencia, en caso de que esto no sea así Chubb Seguros Colombia S.A. se reserva el derecho incrementar la tasa en el valor de la inflación proyectada para los siguientes 12 meses.
- Se aclara que para los equipos el avalúo se debe hacer por una firma especializada.
- Se aclara que para Maquinaria y Equipo a Valor Comercial que se aceptan avalúos de una firma especializada con antigüedad inferior a dos años.
- Cláusula de demerito, según texto de Chubb.
- Revocación de la póliza 60 días, excepto HMAcc y AMIT que será de 10 días.
- Cancelación de la póliza a 60 días, excepto HMAcc, AMIT y Terrorismo 10 días
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional excepto para HMAcc y AMIT y Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días, excepto HMAcc y AMIT que será de 10 días.
- Primer derecho del salvamento para el asegurado siempre y cuando iguale la mejor oferta.
- Designación de ajustadores: Chubb Seguros Colombia y/o McLaren Young, Castiblanco & Asociados, SICAA Servicios en Ingeniería.
- Anticipo de indemnizaciones: a convenir en cada caso.
- Arbitramento.
- Actos de autoridad.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control.
- Conocimiento del riesgo.
- Clausula 72 horas.
- Denominación en libros.
- Designación de bienes.
- Errores u omisiones e inexactitudes no intencionales.
- Experticio técnico.
- Cláusula de exclusión de datos electrónicos (cyber clause exclusión).
- No se renuncia a la aplicación de infraseguro.
- Equipos bajo el control, cuidado o custodia del asegurado, únicamente a título de arrendamiento o de comodato y se encuentre relacionada en el listado de equipos.
- No aplicación de infraseguro cuando el mismo es inferior al 10%.

## TABLA DEMERITO

EDAD EN AÑOS	% DE DEMÉRITO
De 0 a 2	0%
De 2 a 5	10%
De 5 a 8	15%
De 8 a 10	25%
De 10 a 20	35%
Mas de 20	50%

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
05/1655	0	6
INGENIO DEL CAUCA S.A.S		

## TASAS MODALIDAD VALOR REPOSICIÓN

Maquinaria y equipo: 10.5% (por mil)

Gastos de Expedición: Se cobrará un gasto de COP \$12,000 + IVA por todo y cada endoso que sea emitido durante el curso de la vigencia de la póliza siempre que el mismo genere prima a favor de la compañía

## EXCLUSIONES GENERALES ADICIONALES A LAS CONDICIONES

- Se excluyen los daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas, o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante. Sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
- Guerra
- Rotura Maquinaria / Daño Interno
- Equipos mientras operen bajo tierra
- Equipo para minería bajo tierra
- Equipos mientras operen sobre barcasas y/o planchones
- Blow Out, Cratering:
  - Definición de "blowout" y/o "cratering":
    - El término "blowout" será definido como una repentina, accidental, incontrolada y continua expulsión de petróleo, gas, agua o fluidos de perforación desde el pozo y sobre la superficie del terreno, resultando una pérdida de control del pozo.
    - El término "cratering" designa una abertura en forma de olla en la superficie del terreno que circunda al pozo y que es provocada por la acción erosiva y eruptiva de un gas y/o petróleo y/o agua que emergen descontroladamente.
- Pérdida o daño causado directa o indirectamente por impacto de embarcaciones marítimas.
- Se excluye de manera absoluta todo tipo de daño y/o destrucción y/o deterioro y/o pérdida, física o financiera, que sobrevenga de manera directa o indirecta, próxima o remota, como consecuencia de pandemia, virus, enfermedad infecciosa, microorganismos, bacterias, y cualquier otro similar, sin importar si dicho daño y/o destrucción y/o deterioro y/o pérdida se produjo antes, durante o después de una orden emitida por cualquier autoridad gubernamental o civil
- No se amparan automóviles, motos, ni tractocamiones (cabezote), volquetas, tractocamiones (vehículos con placa) excepto los que estén relacionados y aceptados por Chubb Seguros Colombia.
- Se excluyen equipos utilizados para perforación, exploración o explotación petrolera tales como pero no limitados a taladros, torres de perforación, tubería, equipo subterráneo y demás equipos de producción relacionados con esta industria.
- Se excluyen pérdidas o daños en tubos de baremación, varillaje, cinceles, brochadoras, estabilizadores, tubos centrales, equipos medidores, tubos y herramientas de toda clase, mientras que se hallen por debajo del suelo (bajo tierra).
- Excluye abandono, infidelidad de empleados, abuso y estafa.
- Se excluye movilizaciones fuera del territorio colombiano.
- Se excluyen las pérdidas a consecuencia de levantamiento de cargas en equipos tales como pero no limitados a grúas, torre grúas, equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.
- Grúas y torre grúas, equipos de construcción de puentes deben estar adecuadas de acuerdo a las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobrecarga e indicadores de velocidad de vientos.
- Equipos ubicados, trasladados o movilizadas en Amazonas, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare. (En caso de requerir la cobertura se debe informar a Chubb Seguros para su estudio y eventual aceptación).
- Equipos dados en alquiler o prestados por el asegurado a terceros (sin importar la modalidad).
- Excluye cualquier pérdida y/o daños derivada de pandemia, riesgos de salud y enfermedades contagiosas

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
05/1655	0	7
INGENIO DEL CAUCA S.A.S		

- Moho, moho, esporas u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, que incluye, pero no se limita a, cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza real o potencial para la salud humana. Esta exclusión aplica independientemente de donde haya (i) cualquier pérdida física o daño a la propiedad asegurada; (ii) cualquier riesgo o causa asegurada, contribuyendo o no concurrentemente o en cualquier secuencia; (iii) cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, que incluye pero no se limita a la reparación, reemplazo, remoción, limpieza, eliminación, eliminación, reubicación o pasos tomados para abordar inquietudes médicas o legales
- No cubre pérdidas o daños materiales de los bienes e intereses asegurados, que no cumplan las siguientes condiciones:
  - Equipos extintores manuales en el 100% de los equipos objeto del seguro.
  - Cumplir con las recomendaciones de los fabricantes de la maquinaria relativas a la operación y mantenimiento de las mismas.
  - Operadores deben contar con la idoneidad y experiencia para operar la maquinaria certificada por el fabricante o su representante o un Instituto de Educación Técnica como el Sena.
  - Vigilancia permanente en los frentes de trabajo. En los casos en que el sitio de parqueo de las máquinas se encuentre alejado de los campamentos o sitios urbanos, se acepta que exista una persona al cuidado de los equipos y disponga de un equipo de comunicación.
  - Los equipos deben pernoctar en parqueaderos vigilados.
  - Movilizaciones: la movilización en cama baja se debe ejecutar bajo las siguientes condiciones:
    - Transportadores legalmente constituidos y especializados en este tipo de mercancías y cumpliendo con las normas de tránsito.
    - Horario 5 am a 7 pm.
    - Los vehículos deben contar con comunicación de radioteléfono y/o celular o Avantel.
    - Los vehículos transportadores no deben ser de un modelo mayor a 20 años de antigüedad, a menos que están repotenciados antes de 10 años.
    - Para despachos mayores a USD 145.000 se debe contar con y seguimiento en vehículo independiente
    - Se exige que los vehículos transportadores parqueen en parqueaderos vigilados.

## EXCLUSION ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. No obstante y reemplazando cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no ampara ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma de ningún tipo, que surja directa o indirectamente de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con , conectado o que ocurre simultáneamente o en cualquier secuencia con:

1.1 una enfermedad transmisible; o

1.2 el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

2.1 para una enfermedad transmisible, o

2.2 cualquier propiedad asegurada en virtud del presente que esté o pueda verse afectada por una enfermedad transmisible.

3. Como se usa aquí, una Enfermedad Transmisible significa cualquier:

3.1 angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida directa o indirectamente por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o

3.2 cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que sea capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.

4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura.

Se excluye de manera absoluta todo tipo de daño y/o destrucción y/o deterioro y/o pérdida, física o financiera, que sobrevenga de manera directa o indirecta, próxima o remota, como consecuencia de pandemia, virus, enfermedad

<b>PÓLIZA No.</b> 05/1655	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 8
INGENIO DEL CAUCA S.A.S		

infecciosa, microorganismos, bacterias, y cualquier otro similar, sin importar si dicho daño y/o destrucción y/o deterioro y/o pérdida se produjo antes, durante o después de una orden emitida por cualquier autoridad gubernamental o civil.

#### **ACLARACIONES**

- Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.
- La presente esta sujeta a la no existencia de nuevos siniestros o circunstancias potenciales y a la no agravación del riesgo con respecto a lo informado en el formulario de solicitud, sus anexos y demás información suministrada, antes de la fecha de la iniciación de la vigencia de la póliza. En caso de presentarse tales situaciones los términos de la presente serán susceptibles de ser modificados.
- Este documento no compromete a la Compañía al otorgamiento del amparo respectivo hasta tanto la Compañía lo haya manifestado expresamente, indicando la fecha de iniciación de la vigencia, con posterioridad al recibo en su domicilio de la aceptación escrita por parte de Tomador.

<b>PÓLIZA No.</b> 05/1655	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 9
INGENIO DEL CAUCA S.A.S		

## ANEXOS

### Anexo N. 1

#### Cláusula de Responsabilidad Civil Extracontractual

Bajo la presente cláusula se amparan los perjuicios patrimoniales causados por la maquinaria del asegurado, únicamente, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana.

El lucro cesante, los daños morales, extrapatrimoniales y fisiológicos causados por un daño físico y/o material están cubiertos siempre y cuando haya un detrimento patrimonial para el Asegurado dictaminados por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes. En ambas instancias debe estar involucrada la Compañía de Seguros.

#### **Condiciones Particulares:**

Responsabilidad Civil Patronal hasta USD 1.500 persona evento/ agregado anual

Gastos médicos de carácter humanitario USD 1.500 Persona evento/ agregado anual

Se ampara la responsabilidad civil de contratistas y subcontratistas que operan la maquinaria del asegurado y que se encuentra relacionada en la póliza y/o registrada en Chubb equipos.

Se ampara la responsabilidad civil de los equipos durante el transporte de los mismos en cama baja por el territorio nacional.

#### **Exclusiones:**

Se excluye la Responsabilidad Civil Profesional

Se excluye la Responsabilidad Civil de Predios, Labores y Operaciones

Se excluye la responsabilidad Civil Productos

Se excluye la responsabilidad Civil Parqueaderos

Se excluye la responsabilidad Civil Cruzada

Se excluya la contaminación

Se excluyen la cobertura de cualquiera de los decretos de ley

Se excluyen los daños a infraestructuras civiles tales como puentes, túneles, carreteras y en general estructuras civiles.

Se excluye la Responsabilidad Manifiesta

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
05/1655	0	10
INGENIO DEL CAUCA S.A.S		

**Anexo N.2**

**Cláusula de AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS**

De conformidad con la solicitud realizada por el tomador o asegurado, y siempre y cuando así se haga constar específicamente en el “cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza, la compañía conviene en extender la cobertura otorgada bajo la póliza seguro de todo riesgo daño material para los bienes asegurados y hasta por el límite de valor asegurado que igualmente se indique en el “cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza, en los términos y condiciones definidos a continuación.

**CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DE LA CONDICIÓN QUINTA – EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE CONSIDERA:

1. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
2. ASONADA: SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
3. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS DE TERRORISMO.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ADICIONAL DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

**CONDICION SEGUNDA – DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.**

Para los efectos de la aplicación del presente amparo adicional, se sustituye la Condición Trigésima Quinta – Disminución de la suma asegurada por pago de siniestro y Restablecimiento automático de la misma, de las Condiciones Generales de la Póliza, por la siguiente:

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

Es decir, al presente amparo adicional, no le aplica la condición de restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro.

<b>PÓLIZA No.</b> 05/1655	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 11
INGENIO DEL CAUCA S.A.S		

**CONDICION TERCERA – REVOCACION DEL AMPARO**

Para la aplicación del presente amparo adicional se sustituye la Condición Trigésima Octava de las Condiciones Generales de la Póliza, por la siguiente:

El presente amparo adicional podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Daño Material no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**Anexo N. 3  
Relacion de Equipos**

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
VIBROCOM PACTADOR	DYNAPAC	DYNAPAC CA250D	6582US5613		46753538	107865	21.968
TRACTOR	CATERPILLAR	ORUGA MODELO D5N XL		CFH00450	CSW02638	107863	47.772
TRACTOR	CATERPILLAR	ORUGA MODELO D5N XL		CFH00449	CSW02634	107864	46.933
TRACTOR	JOHN DEERE	M 6615 MFWD			JO6068T416357	107451	13.874
TRACTOR	JOHN DEERE	M 6615 MFWD			JO6068T416643	107452	13.874
TRACTOR	JOHN DEERE	M 6615 MFWD			JO6068T416646	107453	13.874
TRACTOR	JOHN DEERE	M 6615 MFWD			JO6068T416671	108000	13.874
ALZADORA	JOHN DEERE	THIBODAU SP 2254				107862	16.187
TRACTOR	JOHN DEERE	9630	RW9630P01 1840		RG6135B001367 6135HRW04	108926	57.810
TRACTOR	JOHN DEERE	MODELO 5403			PY3029T147943	110384	3.469
TRACTOR	GAME	GAME 85 ATX	190020031			110680	22.845
TRACTOR	CATERPILLAR	ORUGA MODELO D6NLGP	ALR00713		BMA26916	109978	56.991
ALZADORA	JOHN DEERE	THIBODAU SP2254	1T82254LPA 010060		PE6068T771999	110886	18.499
TRACTOR	GAME	GAME 85 ATX	190020029			110899	22.845
TRACTOR	GAME	MODELO 85ATX 240 HP	190020034			111297	22.845
CARGADOR	VOLVO	L120F	10910083		10910083	111243	32.373
TRACTOR	JOHN DEERE				PE6068B799947	111320	25.436
TRACTOR	JOHN DEERE				PE6068B799913	111321	25.436
TRACTOR	JOHN DEERE				PE6068B800409	111322	25.436
TRACTOR	JOHN DEERE				PE6068B801732	111323	25.436
TRACTOR	JOHN DEERE				PE6068B803896	111324	25.436
TRACTOR	JOHN DEERE				PY3029T155492	111542	9.250

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
TRACTOR	JOHN DEERE	MOD 7630 MFWD		1RW7630RP ARO32414	PE6068B80041 2	111791	25.436
TRACTOR	GAME	MOD 85ATX	190020041		73148709	111861	32.635
TRACTOR	GAME	MOD 85ATX	190020040		73148705	111860	32.635
TRACTOR	GAME	MOD 85ATX	190020051		73169412	112157	32.635
TRACTOR	GAME	MOD 85ATX	190020052		73211472	112156	32.635
TRACTOR	GAME	MOD 85ATX	190020053		73211473	112158	32.635
TRACTOR	JOHN DEERE	MOD 7205J		1BM7205JA BH000434	JO6068H673531	112183	25.436
TRACTOR	JOHN DEERE	MOD 7205J		1BM7205JV BH000433	JO6068H673221	112184	25.436
TRACTOR	GAME	MOD 85ATX DE 240 HP	190020056/73199850			112335	32.635
TRACTOR	GAME	MOD 85ATX DE 240 HP	190020055/73199859			112333	32.635
TRACTOR	GAME	MOD 85ATX DE 240 HP	190020059/73211471			112460	32.635
TRACTOR	GAME	MOD 85ATX DE 240 HP	190020064		73240736	112553	32.635
TRACTOR	GAME	MOD 85ATX DE 240 HP	190020065		73240737	112554	32.635
TRACTOR	GAME	MOD 85ATX DE 240 HP	190020066		73240741	112555	32.635
TRACTOR	CATERPILLAR	ORUGA D6N LGP MOD 3126	CAT00D6NP ALY02671		BMA33632	112559	74.591
TRACTOR	CATERPILLAR	ORUGA D6N LGP MOD 3126	CAT00D6NT ALY02393		BMA31608	112560	77.105
TRACTOR	GAME		190020072		73226034	113067	33.844
TRACTOR	GAME	85 ATX DE 240 HP		190020085	73298735	113199	33.844
TRACTOR	GAME	85 ATX DE 240 HP		190020086	73298729	113200	33.844
MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	120K		CAT0120KC SZN00602	KHX32404	113257	103.086
TRACTOR	GAME	85 ATX DE 240 HP		190020087	73295277	113320	33.844
TRACTOR	GAME	85 ATX DE 240 HP		190020088	73323707	113319	33.844
TRACTOR	GAME	85 ATX DE 240 HP		190020089	73323719	113321	33.844
TRACTOR	GAME	85 ATX DE 240 HP		190020090	73323705	113549	33.844
TRACTOR	GAME	85 ATX DE 240 HP		190020091	73323709	113479	33.844
TRACTOR	GAME	85 ATX DE 240 HP		190020092	73323717	113471	33.844

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
ALZADORA	JOHN DEERE			1T82254LJB 0120806	PE6068T855067	113330	32.373
ALZADORA	JOHN DEERE			1T82254LJC 0120807	PE6068T85506 8	113329	32.373
TRACTOR	JOHN DEERE	MODELO 6110J MFWD		1BM6110JLC D0021111	Jo4045T675078	113744	20.811
TRACTOR	JOHN DEERE	MOD 6125D MFWD		1P06125DAC A021461	PE4045H86902 1	113834	23.124
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020093		73323713	113836	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020094		73334656	113841	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020095		73334657	113839	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020096		73334658	113840	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020097		73334659	113837	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020105		73342176	114131	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020106		73342178	114132	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020107		73342180	114133	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020108		73342168	114134	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020109		73342170	114135	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020111		73284906	114471	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020112		73284928	114473	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020113		73284930	114472	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020114		73284938	114474	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020116		73295278	114475	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020117		73295279	114476	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020139		73308477	114477	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020140		73308479	114478	33.844
ALZADORA	JOHN DEERE	THIBODAUX SP2254		1T82254LCC 0120851	PE6068T897174	114479	32.373
ALZADORA	JOHN DEERE	THIBODAUX SP2254		1T82254LEC 0120850	PE6068T897321	114480	32.373
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020141		73308482	114895	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020142		73308485	114896	33.844
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020143		73308487	114897	33.844
TRACTOR	JOHN DEERE			1BM7210JH DH000596	Jo6068H68669 8	115805	34.686
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020160		73426525	115839	33.108
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020161		73342174	115838	33.108
TRACTOR	GAME	85ATX 240 HP	190020162		73426523	115840	33.108
RETROEXC AVADORA	CATERPILLAR	MODELO 450E	CAT0450EL LYR00150		C4E27089	115841	62.857

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
CARGADOR A							
MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	MODELO 120K	CAT0120KT SZN01430		KHX46767	115960	110.629
CARGADOR	VOLVO	MODELO L120F	VCEL120FK 00072540		D7ELAE3	116194	41.623
TRACTOR	JOHN DEERE	MODELO 4045T		1BM6110JCD D004978	Jo4045T685204	116317	20.811
CARGADOR FRONTAL	JOHN DEERE	MODELO 673				116318	3.469
CARGADOR	VOLVO	MODELO L120F	VCEL120FA 00072544		07ELAE3	116400	36.998
TRACTOR	VALTRABM 125I			M125351106	EW78866	116884	6.937
COSECHADORA DE CAÑA	JOHN DEERE	MODELO 3520T ORUGAS	1T83520TKE T121388		RG6090B00749 7	117277	16.187
TRACTOR ARTICULADO	GAME	77ATX 185HP		190020209	PE6068T937247	117792	41.536
TRACTOR	CASE	FARMAL 75 HP		FR1284605	196462	118698	19.931
TRACTOR	CASE	FARMAL 75 HP		FR1302442	198325	118719	19.931
TRACTOR	CASE	FARMAL 75 HP		FR1302445	213553	118720	19.931
TRACTOR	CASE	FARMAL 75 HP		FR1302446	217331	118722	19.931
TRACTOR	CASE	FARMAL 75 HP		FR1302448	217351	118723	19.931
TRACTOR	CASE	FARMAL 75A		FR1303090	217316	118721	19.931
TRACTOR	CASE	FARMAL 75A		FR1303112	196461	118724	19.931
TRACTOR	CASE	FARMAL 75A		FR1306113	217330	118725	19.931
TRACTOR	CASE	FARMAL 75A		FR1306115	217333	118726	19.931
MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	120M		CAT0120MA B9C01254	C6E32474	119283	124.038
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION FERTILIZANTE VERION	VERION					119228	6.147
36 - GPS HIPER-V TOPCON	TOPCON					125144	11.534
35 - SISTEMA 350 VOLANTE	TOPCON					118705	29.638

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
AUTOMATICO TOPCON							
35 - SISTEMA 350 VOLANTE AUTOMATICO TOPCON	TOPCON					118915	29.638
36 - SISTEMA 310 NIV GPS SCRAPER READY TOPCON	TOPCON					119852	38.012
35 - GPS HIPER-V TOPCON	TOPCON					120972	11.534
33 - MONITOR PCA1000	ENALTA					114710	6.961
33 - MONITOR PCA1000	ENALTA					114712	6.961
33 - MONITOR PCA1000	ENALTA					115364	6.961
33 - MONITOR PCA1000	ENALTA					115861	6.961
33 - MONITOR PCA1000	ENALTA					115862	6.961
33 - MONITOR PCA1000	ENALTA					115863	6.961
33 - MONITOR PCA1000	ENALTA					115864	6.961
33 - MONITOR PCA1000	ENALTA					115865	6.961
33 - MONITOR PCA1000	ENALTA					116112	6.961

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
36 - SISTEMA 310 NIV GPS SCRAPER READY TOPCON	TOPCON					120722	38.012
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION ON FERTILIZANTE TE VERION	VERION					120382	6.147
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION ON FERTILIZANTE TE VERION	VERION					120383	6.147
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION ON FERTILIZANTE TE VERION	VERION					120384	6.147
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION ON FERTILIZANTE TE VERION	VERION					120385	6.147
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION ON FERTILIZANTE TE VERION	VERION					120386	6.147
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION ON FERTILIZANTE TE VERION	VERION					120387	6.147

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION FERTILIZANTE VERION	VERION					120388	6.147
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION FERTILIZANTE VERION	VERION					120389	6.147
36 - SISTEMA 310 NIV GPS SCRAPER READY TOPCON	TOPCON					120723	38.012
36 - SISTEMA 310 NIV GPS SCRAPER READY TOPCON	TOPCON					122629	38.012
51 - TABLET SERVICIO PESADO PANASONIC FZ-G1	PANASONIC					121086	3.006
TRACTOR FARMAL 90JX	CASE	FARMAL 90JX CASE IH	HFJ148670		343960	119950	9.250
TRACTOR MAXXUM 125 CASE	CASE IH	MAXXUM 125	ZFBE08208		'001334410	120032	20.811
TRACTOR PUMA 165 CASE	CASE IH	PUMA 165	ZFBH08853		'001357872	120036	23.679
TRACTOR PUMA 165 CASE	CASE IH	PUMA 165	ZFBH09010		'001360643	120038	22.499
TRACTOR FARMAL 90JX	CASE IH	FARMAL 90JX CASE IH	HFJ124860			120743	6.475

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION FERTILIZANTE VERION	VERION					121111	6.147
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION FERTILIZANTE VERION	VERION					121112	6.147
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION FERTILIZANTE VERION	VERION					121113	6.147
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION FERTILIZANTE VERION	VERION					121114	6.147
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION FERTILIZANTE VERION	VERION					121115	6.147
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION FERTILIZANTE VERION	VERION					121117	6.147
37 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION FERTILIZANTE VERION	VERION					121118	6.147

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
51 - TABLET SERVICIO PESADO PANASONIC FZ-G1	PANASONIC					118402	3.006
51 - TABLET SERVICIO PESADO PANASONIC FZ-G1	PANASONIC					121085	3.006
TRACTOR JOHN DEERE 6155J MFWD HC	JOHN DEERE	6155J MFWD HC CABINADO		1P06155JEG0006188	PE6068T998633	121638	83.810
TRACTOR CASE IH	CASE IH	MAXXUN 125	ZGBE05883		'001431935	121644	67.048
COSECHADORA DE CAÑA MOD CH570 C/DESPUNTA	JOHN DEERE	CH570		1T8C570HEHT171263	RG6090G026375	122465	314.286
COSECHADORA DE CAÑA MOD CH570 C/DESPUNTA	JOHN DEERE	CH570		1T8C570HPHT171266	RG6090G026076	122468	314.286
COSECHADORA DE CAÑA MOD CH570 C/DESPUNTA	JOHN DEERE	CH570		1T8C570HVHT171273	RG6090G026601	122470	314.286
TRACTOR CASE IH	CASE IH	FARMAL 130A		HCCZF130PGCT55561	8034567	122658	50.524
TRACTOR CASE IH	CASE IH	FARMAL 130A		HCCZF130AGCT50468	8030718	122659	50.524
TRACTOR CASE IH	CASE IH	MAXXUM 125		ZHBE03546	'001525504	123134	67.048
TRACTOR CASE IH	CASE IH	MAXXUM 125		ZHBE03639	'001526513	123135	67.048
TRACTOR GAME	GAME	67 MTX		190020392	PE6068E002539	123256	120.255
TRACTOR JOHN DEERE 9420R	JOHN DEERE	9420R		1RW9420RVHP06001	RG6135G009755	123272	247.239

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
COSECHADORA DE CAÑA JOHN DEERE	JOHN DEERE	CH570		INWC570HL HT180024	Jo6090B016625	123274	314.286
COSECHADORA DE CAÑA JOHN DEERE	JOHN DEERE	CH570		INWC570HA HT180023	Jo6090B016631	123273	314.286
COSECHADORA DE CAÑA JOHN DEERE	JOHN DEERE	CH570		INWC570H HHT180039	Jo6090B016617	123275	314.286
36 - GPS HIPER-V TOPCON	TOPCON					118686	11.534
36 - GPS HIPER-V TOPCON	TOPCON					120969	11.534
36 - GPS HIPER-V TOPCON	TOPCON					125129	11.534
36 - SISTEMA 310 NIV GPS SCRAPER READY TOPCON	TOPCON					118914	38.012
TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE	6125D		1P06125DAJ 0966798	PE4045E007069	123476	60.343
TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE	6125D		1P06125DVJ 0966797	PE4045E007067	123477	60.343
TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE	6125D		1P06125DCJ 0966796	PE4045E006862	123478	60.343
COSECHADORA DE CAÑA A8810SR	CASE IH	A8810	8810SR00010	PRCY8810PJ PA03776	5064225	123588	311.772
COSECHADORA DE CAÑA A8810SR	CASE IH	A8810	8810SR00007	PRCY8810PJ PA03773	5064226	123589	311.772
COSECHADORA DE CAÑA A8810SR	CASE IH	A8810	8810SR00006	PRCY8810PJ PA03772	5064211	123591	311.772
COSECHADORA DE CAÑA A8810SR	CASE IH	A8810	8810SR00008	PRCY8810PJ PA03774	5064214	123592	311.772

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE	SERIE 6		1P06125DPJ 0966888	PE4045E008149	123479	60.343
TRACTOR AGRICOLA	GAME	GAME 85 ATX	190020411		74345980	124055	152.262
TRACTOR AGRICOLA	GAME	GAME 85 ATX	190020410		73426524	124056	152.262
TRACTOR AGRICOLA	GAME	GAME 85 ATX	190020412		74345974	124197	152.262
TRACTOR AGRICOLA	GAME	GAME 85 ATX	190020413		74345978	124198	152.262
CARGADOR	VOLVO	VOLVO L120F	VCEL120FPJ 0072988		12196995	124214	160.783
TRACTOR AGRICOLA	GAME	GAME 85 ATX	190020414		74345983	124221	152.262
CARGADOR	VOLVO	VOLVO L120F	VCEL120FCJ 0072977		D7ROW 12188304	124245	160.783
TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE	3036EN - SERIE 3		1PY3036EAJ J002891	CH3W17D21668 1	124355	60.343
TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE	3036EN - SERIE 3		1PY3036EHJ J002750	CH3W17D21645 9	124356	60.343
TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE	3036EN - SERIE 3		1PY3036EHJ J002893	CH3W17D21657 6	124357	60.343
TRACTOR AGRICOLA	JOHN DEERE	3036EN - SERIE 3		1PY3036EEJ J002894	CH3W17D21663 4	124358	60.343
COSECHADORA DE CAÑA A8810SR	CASE IH	A8810	8810SR0012 2	PRCY8810TJ PA03902	5065457	124814	311.772
TRACTOR JOHN DEERE 6155J MFWD HC CABINADO	JOHN DEERE	6155J MFWD HC CABINADO	1P06155JVJ 0006967		PE6068J00346 0	124905	60.343
TRACTOR CABINADO 6125D MFWD JHON DEERE	JOHN DEERE	6125D MFWD	1P06125DVJ 0967058		PE4045E011231	124906	60.343
TRACTOR CABINADO 6125D MFWD JHON DEERE	JOHN DEERE	6125D MFWD	1P06125DAJ 0967059		PE4045E010935	124907	60.343
39 - RADIO TRIMBLE TDL 450H	TRIMBLE	E				124293	5.254

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
TRACTOR DE ORUGA	CATERPILLAR	MODELO D5HAE	12Z52468	9HC05524		IC051530	26.819
51 - GPS HIPER-V TOPCON	TOPCON					120970	11.534
51 - GPS HIPER-V TOPCON	TOPCON					120971	11.534
TRACTOR CABINADO 6125D JHON DEERE	JOHN DEERE	6125D	1P06125DKK0967171		PE4045E013068	125520	60.343
TRACTOR CABINADO 6125D JHON DEERE	JOHN DEERE	6125D	1P06125DPK0967170		PE4045E013331	125521	60.343
TRACTOR CABINADO 6125D JHON DEERE	JOHN DEERE	6125D	1P06125DJK0967172		PE4045E013333	125522	60.343
MINIEXCAVADORA HIDRAULICA A 303.5E2	CATERPILLAR	303.5E2.	CAT3035EVJWY05938		7KE8718	125740	52.884
MINIEXCAVADORA HIDRAULICA A 303.5E2	CATERPILLAR	303.5E2.	CAT3035ECJWY05940		7KF0144	125738	52.884
MINIEXCAVADORA HIDRAULICA A 303.5E2	CATERPILLAR	303.5E2.	CAT3035EAJWY05942		7KF0280	125741	52.884
COSECHADORA DE CAÑA	CASE	A8810SR SOBRE ORUGAS	8810SR01298	PRCY8810L KPA04638	5073491	126185	311.772
COSECHADORA DE CAÑA	CASE	A8810SR SOBRE ORUGAS	8810SR01299	PRCY8810P KPA04636	5073636	126186	311.772
92 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION HERBICIDA VERION	VERION					123678-1	6.751

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
92 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION HERBICIDA VERION	VERION					123679-1	6.751
92 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION HERBICIDA VERION	VERION					123680-1	6.751
92 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION HERBICIDA VERION	VERION					124215-1	6.751
92 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION HERBICIDA VERION	VERION					125744-1	6.751
92 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION HERBICIDA VERION	VERION					125745-1	6.751
92 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION HERBICIDA VERION	VERION					125746-1	6.751
92 - SISTEMA CONTROL DOSIFICACION HERBICIDA VERION	VERION					125962-1	6.751

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
MINIEXCAVADORA HIDRAULICA A 303.5E2	CATERPILLAR	303.5E2.	CAT3035EKJWY06664		7KT7807	126370	52.884
MINIEXCAVADORA HIDRAULICA A 303.5E2	CATERPILLAR	303.5E2.	CAT3035ECJWY06652		7KV5060	126372	52.884
MINIEXCAVADORA HIDRAULICA A 303.5E2	CATERPILLAR	303.5E2.	CAT3035ELJWY06655		7KV4873	126373	52.884
MINIEXCAVADORA HIDRAULICA A 303.5E2	CATERPILLAR	303.5E2.	CAT3035EJJWY06651		7KV6132	126371	52.884
36 - JD SISTEMA NIVELACION RTK JOHN DEERE	JOHN DEERE					123371	5.382
COSECHADORA CAÑA CASE IH	CASE IH	A8810 - COLOR RUBRO	8810SR01332	PRCY8810LLPA04805	5075040	IC126449	311.772
COSECHADORA CAÑA CASE IH	CASE IH	A8810 - COLOR RUBRO	8810SR01334	PRCY8810PLPA04803	5074802	IC126450	311.772
COSECHADORA DE CAÑA	JOHN DEERE	CH570		1NWC570HALT200196	J06090B022325		314.286
COSECHADORA DE CAÑA	JOHN DEERE	CH570		1NWC570HLT200197	J06090B022408		314.286
COSECHADORA DE CAÑA	JOHN DEERE	CH570		1NWC570HHLT200198	J06090B022409		314.286
COSECHADORA DE CAÑA	JOHN DEERE	CH570		1NWC570HTLT200111	J06090B022320		314.286
COSECHADORA DE CAÑA	JOHN DEERE	CH570		1NWC570HPLT200112	J06090B022309		314.286
COSECHADORA DE CAÑA	CASE IH	A8810 - COLOR ROJO	8810SR01136	PRCY8810AKPA04271	5069069		311.772
RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	420F2	CAT0420FHLBS02245		G4D62953	126846	88.671

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
CARGADOR A							
RETROEXC AVADORA CARGADOR A	CATERPILLAR	420F2	CAT0420FC LBS02281		G4D63097	126992	88.671
RETROEXC AVADORA CARGADOR A	CATERPILLAR	420F2	CAT0420FJL BS02299		G8X05151	127032	88.671
RETROEXC AVADORA CARGADOR A	CATERPILLAR	420F2	CAT0420FL LBS02308		G8X05233	127172	88.671
36 - GPS HIPER-VR TOPCON	TOPCON					126936	11.534
COSECHADORA CAÑA CASE IH	CASE IH	A8810	8810SR01448	PRCY8810H LPA04876	5075716	IC127457	309.804
COSECHADORA CAÑA CASE IH	CASE IH	A8810	8810SR01449	PRCY8810H LPA04875	5075707	IC127456	309.804
COSECHADORA CAÑA CASE IH	CASE IH	A8810	8810SR01905	PRCY8810A MPA05111	5078215	IC127458	309.804
COSECHADORA DE CAÑA JOHN DEERE	JOHN DEERE	CH570		1NWC570HJ JT180220	Jo6090B017429	IC123692	294.379
COSECHADORA DE CAÑA JOHN DEERE	JOHN DEERE	CH570		1NWC570HC JT180221	Jo6090B017425	IC123693	294.379
COSECHADORA DE CAÑA JOHN DEERE	JOHN DEERE	CH570		1NWC570HC MT210234	Jo6090B022765	IC127571	296.299
TRACTOR AGRICOLA	3036EN			1PY3036EE MJ006934	CH3W17D220635	IC127567	12.686
TRACTOR AGRICOLA	3036EN			1PY3036EH MJ006933	CH3W17D220583	IC127568	12.686
RETROEXC AVADORA	CATERPILLAR	430		CAT00430JL 8W00155	C4Z13664	IC127524	119.747
COSECHADORA CAÑA CASE IH	CASE IH	A8810	8810SR01954	PRCY8810L MPA05270	5079477	IC127664	318.173

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
TRACTOR AGRICOLA	GAME	77ATX	M/PE6068H911559	190020184		IC127632	43.357
TRACTOR AGRICOLA	GAME	77ATX	M/PE6068H912581	190020187		IC127636	43.357
COSECHADORA DE CAÑA JOHN DEERE	JOHN DEERE	CH570		1NWC570HAMT210342	Jo6090B022806	IC127679	318.415
BULLDOZER	CATERPILLAR	D5		CAT000D5KZ2K01047	45011475	IC127843	220.245
CARGADOR	VOLVO	L120F	VCEL120FV00073627		12683593	128002	225.286
TRACTOR	JOHN DEERE	8925R	1BM8295RLMS100278		Jo6090B022768	IC128063	183.404
COSECHADORA CAÑA CASE IH	CASE IH	A8810	8810SR02002	PRCY8810PMPA05402	5082646	IC128066	294.379
COSECHADORA CAÑA CASE IH	CASE IH	A8810	8810SR02000	PRCY8810PMPA05412	5082857	IC128067	294.379
RADIO TRIMBLE TDL 450H	TRIMBLE	TDL 450H				128104	4.488
RADIO TRIMBLE TDL 450H	TRIMBLE	TDL 450H				128105	4.488
TRACTOR JOHN DEERE	JOHN DEERE	6125E		1P06125ECM0000610	PE4045E022408	128218	53.967
TRACTOR JOHN DEERE	JOHN DEERE	6125E		1P06125EAM0000609	PE4045E022410	128219	53.967
TRACTOR JOHN DEERE	JOHN DEERE	6125E		1P06125ETM0000603	PE4045E022406	128220	53.967
MOTONIVELADORA	CATERPILLAR	140GC	CAT00140AW9200872	CAT00140AW9200872	E7A45828	IC128273	276.985
TRACTOR	GAME	77ATX	190020188		PE6068H934555/6068HF250		58.601
TRACTOR	GAME	77ATX	190020190		PE6068H934557/6068HF250		58.601
TRACTOR	JOHN DEERE	4230		4230W029324R	6404DR11445925	50581	4.162
RECEPTOR GNSS - REF. HIPER	TOPCON		1448-19919			128163	9.865
TRACTOR	GAME	77ATX	190020221		PE6068H908525/6068HF250	128402	59.286

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
TRACTOR	GAME	85ATX	190020547		74804132	128420	220.199
TRACTOR	GAME	85ATX	190020548		74805541	128421	220.199
TRACTOR	JOHN DEERE	6125E		1P06125ELM 0000613	PE4045E022387	128442	57.880
TRACTOR	JOHN DEERE	6125E		1P06125ETM 0000617	PE4045E021942	128443	57.880
TRACTOR	GAME	77ATX	190020218		PE6068H936101 /6068HF250	128456	58.711
TRACTOR	GAME	77ATX	190020220		PE6068H90851 9/6068HF250	128457	58.711
TRACTOR	GAME	77ATX	190020185		PE6068H911515		58.711
TRACTOR	GAME	77ATX	190020186		PE6068H911516		58.711
TRACTOR	GAME	77ATX	190020219		PE6068H90851 8		58.711
COSECHADORA DE CAÑA JOHN DEERE	JOHN DEERE	CH570		1NWC570HE NT220228	Jo6090B023231	IC12981 4	374.356
COSECHADORA DE CAÑA JOHN DEERE	JOHN DEERE	CH570		1NWC570H HNT220227	Jo6090B023250	IC12993 9	374.356
COSECHADORA DE CAÑA JOHN DEERE	JOHN DEERE	CH570		1NWC570HL NT220226	Jo6090B023047	IC12994 0	374.356
TRACTOR ORUGAS CAT	CATERPILLAR	D5		CAT000D5P Z2K01189		IC13000 5	324.632
TRACTOR ORUGAS CAT	CATERPILLAR	D6		CAT000D5T Z2K01191		IC13000 6	324.632
EXCAVADORA HIDRAULICA	CATERPILLAR	320 MEDIUM EXC 320-335	CAT00320P ZBN40799	CAT00320P ZBN40799	E7A55451	130311	270.644
COSECHADORA DE CAÑA AUSTOFT 9900	CASE IH	A9900	STSL050003 9	PRCY9900L NPA05883	5090590	130247	418.065
COSECHADORA DE CAÑA AUSTOFT 9900	CASE IH	A9900	STSL050003 6	PRCY9900P NPA05888	5090591	130246	418.065

CLASE	MARCA	TIPO	SERIE	CHASIS	MOTOR	No. INTER NO	VALOR (USD)
COSECHADORA DE CAÑA AUSTOFT 9900	CASE IH	A9900	STSL0500077	PRCY9900J NPA05930	5091207	130334	418.539
COSECHADORA DE CAÑA AUSTOFT 9900	CASE IH	A9900	STSL0500046	PRCY9900H NPA05934	5090594	130335	418.539
COSECHADORA DE CAÑA AUSTOFT 9900	CASE IH	A9900	STSL0500081	PRCY9900T NPA05937	5090729	IC130387	424.694
COSECHADORA DE CAÑA AUSTOFT 9900	CASE IH	A9900	STSL0500079	PRCY9900P NPA05938	5090513	IC130386	424.694
TRACTOR	JOHN DEERE	9R 440		1RW9440DA NAO76028	RG6136G000055	197109	340.356
TRACTOR	JOHN DEERE	8295R		1BM8295RP NS100404	Jo6090B023734	130518	302.854
COSECHADORA DE CAÑA CH570	JOHN DEERE	CH570		1NWC570HT NT220314	Jo6090B023640	130689	508.724
RETROEXC AVADORA	CATERPILLAR	430F2	CAT00430T L8W00166	CAT00430T L8W00166	C4Z14352	IC130767	194.888
TRACTOR ORUGAS	CATERPILLAR	D5 NUEVA GENERACION	CAT000D5V Z2K01196		45016106	130835	392.693
TRACTOR	CASE IH	9380		JEE0035904	30354832	52010	13.412
SEMBRADORA DE CAÑA DOBLE SURCO A 1.65M	TT	TT8022BR ECU	82				277.826

<b>PÓLIZA No.</b> 05/1655	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 30
INGENIO DEL CAUCA S.A.S		

### FORMATO EXCESOS RCE EN PÓLIZAS DE NONEDP

NOMBRE DEL ASEGURADO:	INGENIO CAUCA, RISARALDA
VIGENCIA:	31/03/2023
POLIZAS:	INGENIO CAUCA INGENIO RISARALDA
VALOR ASEGURADO EXCESO EN RCE COP:	Limite USD 210.000 evento y USD Agregado Anual de 420.000 al 100% para cada una de las pólizas Retenemos en M&E USD 50.000 para cada una de las pólizas Cedemos USD 160.000 Evento y USD 320.000 Agregado para cada una de las pólizas
PRIMA RCE USD al 100%:	USD 3.000
PARTICIPACIÓN DE CHUBB	INGENIO CAUCA 82% INGENIO RISARALDA 50%

#### Anexo N. 1

#### Cláusula de Responsabilidad Civil Extracontractual

Bajo la presente cláusula se amparan los perjuicios patrimoniales causados por la maquinaria del asegurado, únicamente, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana.

El daño emergente y el lucro cesante causados por un daño físico y/o material están cubiertos siempre y cuando haya un detrimento patrimonial para el Asegurado dictaminados por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes. En ambas instancias debe estar involucrada la Compañía de Seguros.

#### Condiciones Particulares:

Responsabilidad Civil Patronal hasta COP 5.000.000 persona evento/ agregado anual

Gastos médicos de carácter humanitario COP 5.000.000 Persona evento/ agregado anual

Se ampara la responsabilidad civil de contratistas y subcontratistas que operan la maquinaria del asegurado y que se encuentra relacionada en la póliza y/o registrada en Chubb equipos.

Se ampara la responsabilidad civil de los equipos durante el transporte de los mismos en cama baja por el territorio nacional.

#### Exclusiones:

Se excluye la Responsabilidad Civil Profesional

Se excluye la Responsabilidad Civil de Predios, Labores y Operaciones

Se excluye la responsabilidad Civil Productos

Se excluye la responsabilidad Civil Parqueaderos

Se excluye la responsabilidad Civil Cruzada

Se excluye cualquier tipo de contaminación

Se excluyen la cobertura de cualquiera de los decretos de ley

Se excluyen los daños a infraestructuras civiles tales como puentes, túneles, carreteras y en general estructuras civiles.

Se excluye la Responsabilidad Manifiesta

Chubb Seguros Colombia S.A.  
NIT: 860.026.518-6  
Carrera 7 No. 71-21 Torre B  
Piso 7

Bogotá D.C., Colombia  
O (+57) 601 3190300

**CHUBB®**

**TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO - VALOR COMERCIAL**

07/09/2020-1305-P-12-CLACHUBB20180010-000I

07/09/2020-1305-NT-12-P&CNTCHUBBSEG015

**AMPAROS Y EXCLUSIONES**

**I. AMPAROS**

BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARA LA MAQUINARIA Y LOSEQUIPOS ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, DENTRO DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN LA PÓLIZA, CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, PROVENIENTE DE CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL Y EXTERNA, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ENUMERAN EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE

**II. EXCLUSIONES**

**BIENES Y/O RIESGOS NO AMPARADOS**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

IGUALMENTE, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA, POR PÉRDIDA O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

A. EXCESO EN PESO A LA CAPACIDAD NORMAL DE LEVANTAMIENTO O SOPORTE DE A MAQUINARIA O EQUIPO ASEGURADO.

B. PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A LLANTAS O NEUMÁTICOS EXCLUSIVAMENTE, O SEA, SIN QUE POR OTRA PARTE SE HAYA PRESENTADO DAÑO O AVERÍA EN EL EQUIPO O MAQUINARIA DEL CUAL FORMA PARTE.

C. MAQUINARIA, EQUIPO O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN INSTALADOS, O QUE VAYAN A FORMAR, O QUE HAYAN FORMADO PARTE INTEGRANTE DE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**VIGILADO**



CUALQUIER CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN FIJA, HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SIMILARES.

D. CUALQUIER MÁQUINA O EQUIPO COLOCADO BAJO TIERRA, BAJO AGUA O EN ASERRADEROS QUE SE ENCUENTRAN OPERANDO O SIN OPERAR.

E. TRANSPORTE DE LOS BIENES AMPARADOS POR NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL O LACUSTRE.

F. PÉRDIDA Y/O DAÑO ATRIBUIBLE U OCASIONADO POR LUCRO CESANTE, DEMORA O DETENCIÓN POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE; ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CONSECUENTE.

G. CALDERAS FIJAS O MÓVILES, AUNQUE FORMEN PARTE DE UN EQUIPO ASEGURADO.

H. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES O, DE PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO TAL DOLO O CULPA SEAN ATRIBUIBLES A DICHA PERSONA.

I. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES, O DE SUS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA PROPIEDAD ASEGURADA; ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE ELEMENTOS O EFECTOS ASEGURADOS, Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

J. ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN Y/O HERRUBRE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, DEFECTOS LATENTES, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, Y ROTURA O DAÑO PURAMENTE MECÁNICO.

K. HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, EN TIEMPO DE GUERRA O DE PAZ, INCLUYENDO ACCIONES DE BLOQUEO, COMBATE O DEFENSA CONTRA UN ATAQUE ACTUAL, ESPERADO, O INMINENTEMENTE REALIZADO:

1. POR UN GOBIERNO O PODER SOBERANO, DE HECHO O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD DE MANDO O JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS.
2. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO MARINO O AVIACIÓN OPERANDO POR CUENTA PROPIA.
3. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS.

L. INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, USURPACIÓN DEL PODER, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y VANDALISMO; INCLUYENDO LOS DAÑOS RESULTANTES DE LAS MEDIDAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES CON MIRAS A LA PREVENCIÓN, BLOQUEO, COMBATE, DEFENSA O REPRESIÓN DE TALES EVENTUALIDADES.

M. DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CONSECUENCIA DE:

1. FUSIÓN Y/O NUCLEAR Y/O ERUPCIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA FUERE EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
2. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN O CUALQUIER PERTURBACIÓN DE LA NATURALEZA, EXCEPTO EL RAYO.

3. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN PROPIA, CON LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, AERONAVES DE CUALQUIER TIPO, Y EMBARCACIONES FLUVIALES Y/O MARÍTIMAS.

N. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y DERIVADA POR EJECUCIÓN DE OBRAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

O. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O REPARACIÓN.

P. DINERO, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, PLANOS, DISEÑOS, FACTURAS, RECIBOS, VALORES Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

Q. ANEGACIÓN Y/O INUNDACIÓN.

### **III. CONDICIONES GENERALES**

#### **1. SUMA ASEGURADA.**

La responsabilidad de la compañía no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada expresada por cada máquina o unidad en el cuadro de esta póliza. El asegurado deberá solicitar y mantener, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor comercial.

#### **2. VALOR COMERCIAL**

El valor asegurable debe corresponder al valor comercial de los equipos. Se debe entregar un avalúo para la totalidad de la maquinaria asegurada que inicia vigencia, por una firma especializada a más tardar 90 días calendario a partir del inicio de vigencia. En caso de no recibir el avalúo correspondiente en el plazo establecido, se entenderá que el valor asegurable y asegurado corresponde a valor de reposición y de esta misma forma se aplicarán las condiciones de indemnización.

#### **3. BASES DE INDEMNIZACIÓN**

La compañía indemnizará al asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

##### **1. PÉRDIDA PARCIAL:**

El pago de indemnización se hará con aplicación de un porcentaje de demérito basado en la siguiente fórmula:  $\{1 - (\text{valor comercial "valor asegurado"} / \text{valor de reposición a nuevo}) * 100\}$ , mano de obra se indemniza a valor actual.

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. La compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.

Los gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y fletes expresos están cubiertos por el seguro, solo si así se ha convenido expresamente, mediante anexo.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres del asegurado, la compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el de reposición o remplazo que tenía la maquinaria antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en las máquinas.

## **2. PÉRDIDA TOTAL:**

Se entenderá configurada la pérdida total de la maquinaria o equipo, según presente una pérdida total constructiva, o una pérdida total efectiva, acorde con las siguientes definiciones:

**Pérdida total constructiva:** se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones de ser reparada, pero el costo de la reparación supera el 90% del valor de reposición a nuevo del bien afectado. Las cotizaciones para la reparación deberán provenir de la firma representante de la marca del equipo en Colombia, o de un taller debidamente certificado y calificado.

**Pérdida total efectiva:** se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones irreparables por la severidad de los daños

No se considera pérdida total cuando la máquina es irreparable, por la imposibilidad de conseguir algún repuesto que, por razones de comercio, ya haya salido del mercado.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro.

El salvamento quedará de propiedad de la compañía hasta concurrencia del valor indemnizado, sin perjuicio de que el asegurado participe en la venta del mismo, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando haya lugar a este último.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo; según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

La compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido, o pagar la indemnización en efectivo.

La indemnización a satisfacer por la compañía en el curso de una anualidad del seguro, no podrá sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

## **4. TRASLADOS TERRESTRES.**

En relación con los traslados terrestres, salvo acuerdo mediante anexo especial, la propiedad queda amparada, siempre que estos traslados se realicen dentro de los predios de la obra, o mientras utilicen sus propios medios de locomoción.

## **5. MODIFICACIONES Y TRASLADOS DE LA PROPIEDAD.**

A la luz del artículo 1060 del código de comercio, si durante el término de vigencia de este seguro sobrevienen alguna o algunas de las circunstancias que modifiquen o alteren el estado del riesgo, como las que se mencionan en esta

cláusula, el asegurado deberá informar por escrito de ellas a la compañía, con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación o traslado, si éstas dependen de su arbitrio; conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Tales circunstancias son, entre otras, las siguientes:

a. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los designados en la póliza y/o cambio de su destinación inicial.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060 del código de comercio, inciso final.

## **6. TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO POR CAUSA DE MUERTE.**

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato

## **7. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO POR ACTO ENTRE VIVOS.**

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a la compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de la compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

## **8. COBERTURA AUTOMÁTICA.**

La maquinaria o el equipo comprado, arrendado o recibido en préstamo por el asegurado con posterioridad a la iniciación de la vigencia del presente seguro, deberá ser reportado por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la adquisición, incluyendo una completa descripción. Durante el lapso que media entre la adquisición del equipo y su inclusión en la póliza, sin exceder en ningún caso de treinta (30) días calendario, tal equipo estará automáticamente amparado, hasta por una suma igual a la que para este efecto se estipula en la póliza.

La prima adicional a cobrar se establecerá aplicando a la suma asegurada la tasa convenida, a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento del seguro, contado a partir de la fecha de adquisición del nuevo equipo.

## **9. PAGO DE LA PRIMA.**

La prima debe ser pagada, a más tardar, dentro del mes siguiente, a partir de la fecha de entrega de la póliza; o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan en aplicación a ella.

## **10. SEGUROS ESCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS.**

El asegurado deberá informar, por escrito, a la compañía, a de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En caso de pluralidad o de coexistencia de los seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado, en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

## **11. GARANTÍAS SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.**

El asegurado se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el adecuado desarrollo de sus operaciones, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de éstas. El incumplimiento de estas garantías facultará a la compañía para dar por terminado el contrato desde el momento de la infracción.

## **12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso, y salvar y conservar las cosas aseguradas.

El asegurado no podrá renovar u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la compañía o de sus representantes, la que deberá ser expedida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del siniestro.

En el caso de existir silencio de la compañía, y vencido dicho término, podrá el asegurado proceder a la remoción de escombros.

Además, el asegurado comunicará a la compañía la ocurrencia del siniestro, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

El asegurado está igualmente obligado a procurar, a su costo, y a entregar y poner de manifiesto a la compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la compañía esté en derecho de exigirle, con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro, y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o que tengan relación con la responsabilidad de la compañía, o con el importe de la indemnización.

Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con estas obligaciones, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que les cause dicho incumplimiento.

De otra parte, el asegurado estará obligado a declarar a la compañía, al dar noticias del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de la compañía y de la suma asegurada.

La inobservancia maliciosa de esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

### **13. SINIESTROS O RECLAMACIONES FRAUDULENTAS.**

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fuesen, en alguna forma, fraudulentos, o si en apoyo de la reclamación se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado, o con su complicidad o por su culpa grave e inexcusable, se perderá todo el derecho de indemnización bajo la presente póliza.

### **14. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.**

Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza, la compañía o sus representantes legales podrán:

- a. penetrar en los predios o edificios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. custodiar, examinar, clasificar, evaluar o trasladar tales bienes.

En ningún caso estará obligada la compañía a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos.

Las facultades conferidas a la compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurador no le avise, por escrito, que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya hubiere presentado la reclamación, mientras no haya sido retirada.

El ejercicio de estas facultades no significa, de modo necesario, la aceptación de la compañía de la obligación indemnizatoria, ni disminuirá su derecho a apoyarse en cualquiera de las demás condiciones de la póliza.

Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos, deje de cumplir los requerimientos de la compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

### **15. PIEZAS DE CONJUNTO.**

Salvo estipulación expresa en contrario, el daño, pérdida o avería de una o más piezas que formen parte de un juego o conjunto asegurado bajo la presente póliza, se indemnizarán tomando en consideración el valor de las piezas averiadas o dañadas apreciadas aisladamente, y no en relación con el valor del conjunto o juego de que forman parte.

### **16. SEGURO INSUFICIENTE.**

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los objetos garantizados por ella tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y soportará la parte proporcional que le corresponde de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

### **17. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagadera por la compañía. Si el siniestro comprendiera varios incisos o amparos, la reducción se aplicara en inciso o incisos o amparos afectados.

## **18. NOTIFICACIONES.**

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito, por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

## **19. MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO.**

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza, legalmente aprobadas, que representen un beneficio en favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en la póliza.

## **20. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. por la compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

## **21. PRESCRIPCIÓN.**

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, y de las disposiciones que lo rigen, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años, y empezará a correr desde el momento que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas, y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

## **22. DISPOSICIONES LEGALES.**

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

## **23. DOMICILIO.**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la república de Colombia.

## **24. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA TOTAL**

Se entenderá configurada la pérdida total de la maquinaria o equipo, según presente una pérdida total constructiva, o una pérdida total efectiva, acorde con las siguientes definiciones:

Pérdida total constructiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha

maquina o equipo queda en condiciones de ser reparada, pero el costo de la reparación supera el 90% del valor de reposición a nuevo del bien afectado. Las cotizaciones para la reparación deberán provenir de la firma representante de la marca del equipo en Colombia, o de un taller debidamente certificado y calificado.

Pérdida total efectiva: se presenta cuando, luego de ocurrido el evento que origina el daño de la máquina, dicha máquina o equipo queda en condiciones irreparables por la severidad de los daños.

No se considera pérdida total cuando la máquina es irreparable, por la imposibilidad de conseguir algún repuesto que, por razones de comercio, ya haya salido del mercado.

## **25. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA PARCIAL**

El pago de indemnización se hará con aplicación de demérito, según el porcentaje que represente el valor asegurado o valor comercial respecto al valor a reposición a nuevo.

La mano de obra se manejará de la misma manera, teniendo en cuenta la medida inflacionaria.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164

Fax: (+57) 601 6108164

e-mail: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com)

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Tenemos el agrado de informarle que mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre del presente año, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión entre ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., y a partir del 01 de noviembre somos Chubb Seguros Colombia S.A., identificada con el NIT: 860.026.518-6, entidad que de ahora en adelante asumirá sus riesgos.

El grupo Chubb se transformó en el conglomerado de empresas de seguros de propiedad y responsabilidad civil más grande del mundo que cotiza en bolsa, desde que se completó el proceso de adquisición en enero de este año.

Chubb, se distingue por su amplia oferta de productos y servicios, excepcional fortaleza financiera, suscripción superior y atención de siniestros.

Pensando en su comodidad, la compañía ha habilitado los siguientes canales de pago:

## Internet

### Opción 1: PSE

Pago a través de Servicio de pagos en Línea - PSE. En PSE usted podrá realizar el pago (total o parcial /cuotas) de sus pólizas o endosos, debitando el valor de cualquier entidad financiera donde tenga la cuenta corriente o de ahorros.

Ingrese a [www.chubb.com/co/](http://www.chubb.com/co/)  
Servicios en Línea / Pagos en Línea.

Los pagos con tarjeta de crédito (Visa, MasterCard, Diners y American Express) se realizarán a través de este medio (Servicio de pagos en línea - PSE).

### Opción 2: PORTAL BANCOLOMBIA

Pago a través de Portal Bancario BANCOLOMBIA, en el cual usted podrá realizar el pago de sus pólizas o endosos, siempre y cuando el pago lo vaya a realizar de una cuenta corriente o de ahorros de esta entidad financiera.

Ingrese a [www.grupobancolombia.com](http://www.grupobancolombia.com)

## Bancos

### Opción 1: TRANSFERENCIA

#### ELECTRÓNICA a:

BANCOLOMBIA Cta. Corriente

# 048-026518-07 CITIBANK

Cta. Ahorros #

5019884025 DAVIVIENDA Cta.

Corriente # 5169-90066

Incluir en el campo "Descripción" o su

**equivalente los datos de: Ramo, número de póliza y certificado.**

### Opción 2: Consignación en cheque o efectivo en CUENTAS CONVENIO:

BANCOLOMBIA Convenio 7178

CITIBANK Cta. Ahorros # 5019884025

También puede realizar pagos en efectivo

(máximo \$ 1.000.000 ) en cualquier punto de la red "Vía Baloto", citando la Cta. Ahorros #

5019884025 de CITIBANK.

En caso de realizar su pago utilizando cualquiera de las alternativas de la Opción 2, incluya en el campo "Detalle" o "Referencia de pago" del comprobante de consignación: **el ramo, número de póliza y certificado.** Los cheques deben ser girados a nombre de Chubb Seguros Colombia S.A. NIT. 860.026.518-6.

Envíe comprobante de consignación a:  
[pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)



## Pago Código de Barras "Cupon de Pagos"

Realice su pago con Código de Barras, en cheque o efectivo, en cualquiera de los siguientes bancos:

- Banco de Occidente Bancolombia
- Banco Davivienda

Los cheques deben ser girados a nombre de Chubb Seguros Colombia S.A. NIT. 860.026.518-6.

También, realice sus pagos presentando el Código de Barras y sólo en efectivo, en todas las cajas de los almacenes del Grupo Exito (Exito, Carulla, Surtimax, Pomona y HomeArt).

## Financiación

Las siguientes entidades ofrecen el servicio de financiación de primas de seguros de Chubb:

- Credivalores S.A.
- Finesa S.A.
- Banco Pichincha S.A.
- Servifin

La financiación de primas de seguros que un tomador realice sobre los productos de Chubb Seguros Colombia S.A., se realiza directamente por acuerdo expreso del tomador de la póliza y la entidad financiera, por lo cual Chubb Seguros Colombia S.A. no se hace responsable por el servicio prestado por estas entidades.

**IMPORTANTE:** Cuando el Tomador y/o Asegurado realice pagos a través de terceros por él contratados como fiduciarias, carteras colectivas, corredores de bolsa, casa matriz, etc., deberá enviar soporte del pago a Chubb Seguros Colombia S.A. al correo electrónico [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com) y a su intermediario de seguros.

Descubra el nuevo Chubb en [chubb.com/co](http://chubb.com/co)

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal [www.chubb.com.co](http://www.chubb.com.co)



OPCIÓN 2

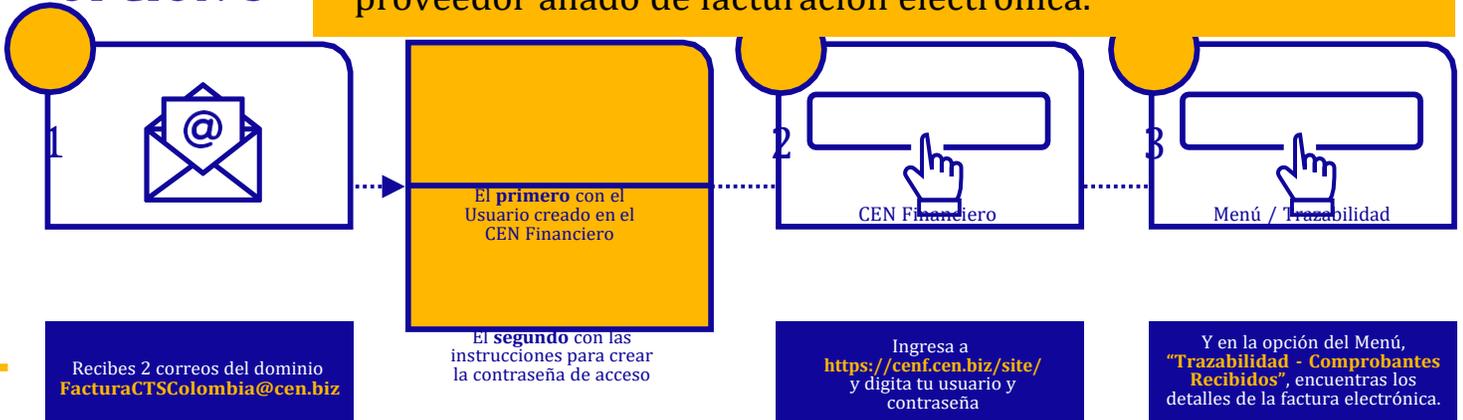
A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

**Defensor del Consumidor Financiero:** Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax:(57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.